



## Resolución Directoral Regional

N° 1617 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 12 NOV. 2019

**VISTO:** El expediente N°2427688 de fecha 17 de octubre de 2019, que contiene el Oficio N°1726-2019-CDJE-GRSM/PPR-wefm y demás documentos sobre nulidad de Resolución Jefatural N°4567-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300, según Resolución N°15 signada en el expediente judicial N°00058-2017-0-2201-JR-LA-01, en un total de veintiún (21) folios útiles y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Resolución Jefatural N°4567-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 26 de diciembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, reconoce créditos devengados a favor de don **HECTOR ENRIQUE ALTAMIRANO SEGURA**, actual docente nombrado de la I.E.P N°00503 – San Marcos - Soritor, por concepto del 30% de preparación de clases y evaluación, desde el 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre de 2012, calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b) y del Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGS por la suma de S/.10,403.84 soles, en cumplimiento al



## Resolución Directoral Regional

N° 1617 -2019-GRSM/DRE

mandato judicial contenido en la Resolución N°04 de fecha 23 de agosto de 2017 recaído en el expediente judicial N°00058-2017-0-2201-JR-LA-01;

Que, con Oficio N°1726-2019-CDJE-GRSM/PPR-wefm de fecha 17 de octubre de 2019 remitido por la Procuraduría Pública Regional, solicita se dé cumplimiento a la Resolución N°15 de fecha 26 de setiembre de 2019, recaído en el expediente judicial N°00058-2017-0-2201-JR-LA-01 seguida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba que resuelve declarar NULA la Resolución Jefatural N°4567-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 26 de diciembre de 2018, mediante la cual se reconoce créditos devengados por la suma de S/.10,403.84 soles, por concepto del 30% de preparación de clases y evaluación en base de su remuneración total íntegra en aplicación de artículo 8° inciso b) del D.S. N° 051-91-PCM y del Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGS;



Que, mediante Resolución Judicial N°15 de fecha 26 de setiembre de 2019, el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba, señala que en la Resolución Jefatural N°4567-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 26 de diciembre de 2018, la liquidación de bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación se ha practicado en base a la remuneración total permanente, tomando como base legal lo establecido en el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N°051-91-PCM y el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPSG y no en base a la remuneración total íntegra, conforme fue ordenado en la sentencia contenida en la Resolución N°04 de fecha 23 de agosto de 2017 y confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°10 de fecha 27 de marzo de 2018;



Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple en efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos; por lo que, corresponde emitir la presente resolución,

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



# Resolución Directoral Regional

N° 1617 -2019-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** por mandato judicial de la Resolución Jefatural N°4567-2018-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 26 de diciembre de 2018, que reconoce como créditos devengados la suma S/.10,403.84 soles a favor de don **HECTOR ENRIQUE ALTAMIRANO SEGURA**, por concepto del 30% de preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b) y del Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGS, en cumplimiento de la Resolución Judicial N°04 de fecha 23 de agosto de 2017 recaído en el expediente judicial N°00058-2017-0-2201-JR-LA-01 seguida ante el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N°15 de fecha 26 de setiembre de 2019 signado en el expediente judicial N°00058-2017-0-2201-JR-LA-01 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín a la interesada, a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín y a la Procuraduría Pública Regional de San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 17 NOV 2019

Lindauro Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000617090

JOR/DRESM  
RFCM/AJ  
IML/A. AJ  
(15.10.19)

